



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN, EL ENCUENTRO Y LA ESCUCHA (AMEE) Y LA FUNDACIÓN WOLTERS KLUWER

En Madrid a 11 de 1 de 2016.

REUNIDOS:

De una parte, D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT 1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Órdenes INT 2853/2006 de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

De otra parte D^a Pilar González Rivero, Presidenta de la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha ("AMEE"), inscrita en el Ministerio de Justicia en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1^o Sección 1^a/ Número Nacional 603624, con domicilio en la Calle Enrique Larreta 1, 3^o A 28036 Madrid, facultada expresamente para la firma de convenios institucionales.

Y, por último, de otra parte, D^a Rosalina Díaz Valcárcel, en nombre y representación, como Presidenta de la Fundación Wolters Kluwer, de nacionalidad española con domicilio social en c/ Collado Mediano, 9. 28231 Las Rozas (Madrid), según consta en la escritura de fundacional otorgada ante el/la Notario/a de Madrid Don Luis Jorquera García con el número 2.824 de su protocolo.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, declaran tener y se reconocen recíprocamente la capacidad, legitimación y representación suficientes para otorgar el presente convenio de colaboración (en lo sucesivo el "Convenio"), y a tal fin,



EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, de acuerdo al artículo 25.2 del texto constitucional y al artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria, de 26 de septiembre, tiene como fin primordial conseguir la reeducación y la reinserción social de las personas sometidas a penas y medidas de privación de libertad, mediante un tratamiento resocializador.

SEGUNDO.- Que la citada Secretaría General, además de arbitrar los medios necesarios, trata de obtener la coordinación con las distintas Administraciones Públicas y recabar la colaboración y participación de los ciudadanos y de Instituciones o Asociaciones Públicas o Privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos (artículo 69.2 LOGP).

TERCERO.- Que la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha (AMEE) tiene entre sus fines la promoción de los principios de la Justicia Restaurativa y de la Mediación como método complementario de resolución de conflictos, con especial atención a la mediación penal y penitenciaria, y a otro tipo de encuentros restaurativos.

CUARTO.- Que la Fundación Wolters Kluwer tiene entre sus objetivos, en el ámbito de la justicia, realizar estudios y propuestas de actuación sobre la organización del sistema jurídico español, las instituciones de derecho positivo y el desarrollo de las profesiones jurídicas, y en ese sentido se siente comprometida con el desarrollo de la institución de la mediación como método complementario de resolución de conflictos.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines citados, resulta conveniente la firma del presente Convenio entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha (AMEE) y la Fundación Wolters Kluwer, que se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la implantación de un servicio de mediación penitenciaria al objeto de resolver los conflictos que puedan plantearse entre los diferentes actores que intervienen en el ámbito penitenciario: Internos, profesionales, familiares y víctimas (en lo sucesivo, el "Programa de Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria").



SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL

El Programa de Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria objeto del presente Convenio se llevará a cabo e implementará en los Centros Penitenciarios de todo el territorio nacional. Igualmente se llevará a cabo en los Centros de Inserción Social de la Comunidad de Madrid.

Dentro de dichos Centros Penitenciarios se incluye expresamente y en particular el Centro Penitenciario de Madrid I (Mujeres), donde la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha (AMEE) ya viene con anterioridad implementando un programa de Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria y seguirá en el futuro llevando a cabo el mismo en dicho centro penitenciario como parte integrante del Programa de Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria objeto del presente Convenio.

TERCERA.- ACCIONES A DESARROLLAR

1.- Formación básica en los principios de la Justicia Restaurativa y en distintas herramientas de Mediación al personal al servicio de los Centros Penitenciarios y de los Centros de Inserción Social, mediante la impartición de talleres y cursos, así como a los internos de ambos tipos de centros.

2.- Creación de servicios de Justicia Restaurativa y Mediación en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción identificados en el ámbito de actuación, con capacidad para intervenir en el acompañamiento y/o la resolución de los conflictos entre los internos, los profesionales, los familiares y las víctimas.

3.- Realización de prácticas en Justicia Restaurativa y Mediación penal y penitenciaria de los alumnos inscritos en los Cursos de Mediación Penal y Penitenciaria de aquellas formaciones de Instituciones privadas y públicas con las que Instituciones Penitenciarias, y la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha ("AMEE") pueda llegar a un acuerdo.

CUARTA.- APORTACIÓN DE LAS PARTES

1.- LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN, EL ENCUENTRO Y LA ESCUCHA (AMEE)



-Proveerá a los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social en que se acuerde implementar el Programa de Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria objeto del presente Convenio de los mediadores, facilitadores y voluntarios suficientes para atender las necesidades de mediación de los reclusos, así como de los restantes actores señalados.

-Impartirá formaciones y talleres en aras a conseguir una formación y sensibilización básica en materia de Justicia Restaurativa y de Mediación Penal y Penitenciaria, así como en las distintas herramientas para el acompañamiento y resolución de conflictos. Esta formación irá destinada al personal al servicio de la Administración Penitenciaria, a los reclusos, sus familias y sus víctimas, así como a las víctimas indirectas de delitos.

-Determinará, de acuerdo siempre con el Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social en el que se realicen las prácticas que hayan sido aprobadas por Instituciones Penitenciarias, cuántos alumnos y quiénes, de los cursos de Justicia Restaurativa y Mediación, podrán participar como alumnos en prácticas. La supervisión de dichas prácticas se realizará tanto por el Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social donde se realicen, como por la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha ("AMEE").

-Informará semestralmente a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de los Encuentros restaurativos y de las mediaciones realizadas.

2.- LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

-Facilitará la entrada del personal colaborador en la realización de las actividades enmarcadas dentro del Programa de Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria objeto del presente Convenio.

-Facilitará los espacios necesarios para la realización de las mencionadas actividades.

-Aportará el personal necesario para el impulso, la coordinación y el seguimiento de las mencionadas actividades.

Se deja expresa constancia que la administración penitenciaria no asume compromiso de gasto alguno como consecuencia del presente convenio.



3.- LA FUNDACIÓN WOLTERS KLUWER

-Colaborará con AMEE en la definición y diseño de los cursos y la formación, con su equipo dedicado a la formación presencial y online.

-Facilitará a AMEE la publicación de su Memoria Anual y los diversos estudios que sobre la materia la Asociación lleve a cabo.

-Participará en la difusión de las acciones sobre justicia restaurativa que se lleven a cabo en el marco de este convenio a través de sus medios de comunicación.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma indicada en su encabezamiento y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de un año.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrán darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con tres meses de antelación a la finalización del plazo inicial o de cualquiera de las sucesivas prórrogas anuales, manteniéndose hasta su finalización los proyectos o actividades que puedan estar ya en marcha al tiempo de darse dicho preaviso.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por algunas de las partes firmantes, será causa suficiente para la denuncia y resolución del Convenio.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para la supervisión y el seguimiento de lo acordado en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dos representantes de la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha y dos representantes de la Fundación Wolters Kluwer, que se reunirán como mínimo dos veces al año y, adicionalmente, siempre que lo requiera una de las partes. A dichas reuniones podrá incorporarse el personal técnico de las partes que se considere oportuno según los temas a tratar, que tendrán voz pero no voto.



La comisión mixta de seguimiento tendrá, entre sus funciones, la de coordinar las actuaciones emprendidas en desarrollo del presente convenio, analizar la evolución y solventar cuantas dudas de interpretación pudiesen surgir.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En todo caso dicha Comisión se someterá a lo regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA.- NATURALEZA

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo quedando fuera, en todo caso, de la aplicación del Texto Refundido 3/2011 de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1 d.

OCTAVA.-PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las partes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal se informan mutuamente de que los datos personales tratados como consecuencia de la firma del presente Convenio serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las partes exclusivamente con la finalidad de gestionar dicha relación e implementar el Programa de Justicia Restaurativa y Mediación Penal y Penitenciaria. Para el ejercicio de los correspondientes derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, las partes podrán dirigirse a los correspondientes domicilios indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

En caso de facilitarse datos personales de reclusos u otras terceras personas, las partes asumen el compromiso de informar a éstas de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos



facilitados y de implementar el nivel de seguridad que corresponda a dichos datos.

Dichos datos personales no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito de las demás partes y se dará en todo momento escrupuloso cumplimiento a toda la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

D. Ángel Yuste Castillejo
Secretario General

Por la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha ("AMEE")

Dª Pilar González Rivero
Presidenta

Por la Fundación *Wolters Kluwer*

Dª Rosalina Díaz Valcárcel
Presidenta